

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

21411 *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Plaherma, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Plaherma, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78767142, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.646 de inscripción;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

21412 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la segunda subasta de bonos del Estado al 10 por 100, de emisión 18 de agosto de 1988.*

El apartado 4.5.4.e de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de bonos del Estado durante 1988, establece la

preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la segunda subasta correspondiente a la emisión de bonos del Estado, al 10 por 100, de 18 de agosto de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de julio de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 8 de septiembre,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 198.250,40 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 97.060,50 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 98,125 por 100.

Precio medio ponderado: 98,217 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo de suscripción posterior a esta primera subasta: 98,250 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,700 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,648 por 100.

3. Datos del cupón complementario e importes a ingresar:

Precio ofrecido (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)	Cupón bruto (Porcentaje)	Cupón líquido (Porcentaje)	Importe efectivo a ingresar por cada bono (Pesetas)
98,125	45.100,00	1.875	1,500	9.850
98,250 y superiores	51.960,50	1.750	1,400	9.860

4. Periodo de suscripción posterior a la subasta.

Se abre un periodo de suscripción hasta el día 19 de septiembre durante el que podrán suscribirse bonos del Estado al 10 por 100, emisión 18 de agosto de 1988, a la par, si bien se desembolsará por cada bono suscrito 9.860 pesetas, resultado de deducir del valor nominal el cupón complementario de intereses que se abona por compensación en el momento de la suscripción. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

21413 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro, que se emitan por suscripción pública el 23 de septiembre de 1988 y se hacen públicos los importes nominales de los emitidos el 29 de julio, 12 y 26 de agosto y 9 de septiembre de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de junio de 1988, se emitan con fecha 23 de septiembre de 1988, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2. b) de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos, al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que los importes nominales de los pagarés del Tesoro emitidos los días 29 de julio, 12 y 26 de agosto y 9 de septiembre de 1988, en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta

Dirección General de 6 de junio de 1988 y de 15 de julio de 1988, ascienden a 209.821,0, 183.924,0, 87.775,0, y 96.219,5 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 9 de septiembre de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

21414 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,303	123,611
1 dólar canadiense	99,495	99,745
1 franco francés	19,634	19,684
1 libra esterlina	209,622	210,146
1 libra irlandesa	179,276	179,724
1 franco suizo	79,121	79,319
100 francos belgas	318,471	319,269
1 marco alemán	66,776	66,944
100 liras italianas	8,953	8,975
1 florín holandés	59,234	59,382
1 corona sueca	19,276	19,324
1 corona danesa	17,377	17,421
1 corona noruega	17,993	18,039
1 marco finlandés	28,165	28,235
100 chelines austriacos	949,961	952,339
100 escudos portugueses	80,749	80,951
100 yens japoneses	92,734	92,966
1 dólar australiano	98,227	98,473
100 dracmas griegas	82,597	82,803
1 ECU	138,417	138,763

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21415 ORDEN de 8 de septiembre de 1988 sobre continuación y extensión del Plan Experimental de Educación Infantil.

El Ministerio de Educación y Ciencia es consciente de la decisiva importancia de la educación infantil y estima, además, que los esfuerzos en estas edades constituyen una clara apuesta por la mejora de la calidad del sistema educativo y por una auténtica igualdad de oportunidades.

Finalizados los tres años previstos por la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Plan Experimental de Educación Infantil, se hace necesario ampliar a un mayor número de Centros las propuestas organizativas y pedagógicas con las que han trabajado, con evidente éxito, los Centros experimentales. Parece por ello conveniente que los referidos Centros asuman un papel dinamizador en este proceso de extensión.

La existencia de diversas ofertas educativas desde distintas Administraciones Públicas hace aconsejable avanzar en una mayor coordinación entre todas ellas, con el fin de lograr una planificación adecuada que permita optimizar los recursos.

Por todo ello los objetivos que se proponen en esta nueva fase son los siguientes:

Ampliar los proyectos educativos innovadores, que ya se están realizando en los Centros experimentales, a un mayor número de Centros y orientar la formación del profesorado a la consecución de un modelo educativo acorde con las necesidades de los niños y niñas de estas edades.

Continuar e intensificar la planificación conjunta de la oferta de plazas escolares y programas de atención a la población infantil, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Durante el curso 1988/1989 continuará desarrollándose el Plan Experimental de Educación Infantil en los Centros que han participado hasta el momento actual en dicho programa, salvo renuncia expresa de los mismos.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales asumirán, en el ámbito de sus competencias, las tareas de gestión, seguimiento y apoyo del Programa de Educación Infantil, utilizando para ello las correspondientes Unidades de Programas Educativos y remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica los informes de seguimiento que les sean solicitados.

Tercero.-Las actuaciones de las Direcciones Provinciales se dirigirán principalmente a:

Evaluar la oferta educativa en estas edades, impulsando un proceso de renovación en los Centros de su competencia.

Colaborar con las Administraciones Públicas titulares de Centros infantiles, con el objetivo de planificar conjuntamente la oferta de las plazas escolares.

Planificar la introducción progresiva de unidades de niños y niñas de tres años.

Favorecer la integración de los niños con necesidades educativas especiales en estas edades.

Cuarto.-La provisión de profesorado en los Centros, se realizará según el régimen ordinario.

Quinto.-El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer convenios con otras Administraciones Públicas para la consecución de los objetivos establecidos en la presente Orden. Asimismo reorientará, en este sentido, los actuales convenios suscritos en virtud del Plan Experimental de Educación Infantil.

Sexto.-Se autoriza a la Secretaria de Estado de Educación a dictar las instrucciones que estime oportunas, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21416 REAL DECRETO 993/1988, de 9 de septiembre, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la Zona A, denominada «Marismas B, número 1».

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos, denominada «Marismas B, número 1», derivada del permiso de investigación «Marismas B», que fue presentada en su día por Chevron, Floyd y Repsol, titulares de dicho permiso, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está justificada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales; que las titulares poseen la capacidad técnica y económica necesaria para la puesta en explotación del yacimiento; que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación y que ha sido informada favorablemente por la Junta de Andalucía, procede otorgar la mencionada concesión de explotación. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Floyd Oil (Spain) Inc.» (FLOYD) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), con participaciones respectivas del 25, 25 y 50 por 100, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso «Marismas B», denominada «Marismas B, número 1», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Marismas B, número 1». Expediente CE 15/88, de 7.210 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral definida por los vértices cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Greenwich)
1	37° 10'	6° 33'
2	37° 10'	6° 30'
3	37° 11'	6° 30'
4	37° 11'	6° 29'
5	37° 12'	6° 29'
6	37° 12'	6° 27'
7	37° 13'	6° 27'